

La elección y duración del mandato de los dirigentes sindicales y temas de relevancia en materia sindical en Chile

Jaime Rojas Castillo jrojas@bcn.cl

Introducción

El artículo 19, Nº 19 de la Constitución Política de 1980 reconoce como derecho fundamental el de "sindicarse en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria". Por su parte, el N° 16 de la misma norma dispone que: "La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar"¹.

La Constitución Política, dispone también que "[l]as organizaciones gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley. La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones" (artículo 19, N° 19, inciso 2 y 3).

El Código del Trabajo (en adelante, CDT), en su Libro III (De las Organizaciones Sindicales) establece las normas por las cuales se rigen los sindicatos, otorgando gran importancia a la autonomía sindical, pues son las propias organizaciones las que establecen, en los márgenes de la ley, la forma de elección y duración del mandato de los dirigentes sindicales².

Esta minuta aborda de manera general, a solicitud del interesado, el procedimiento de la elección de los dirigentes de las organizaciones sindicales y la duración del mandato de sus dirigentes. Además, se enuncian algunos de los temas considerados por dirigentes de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) de relevancia sindical en Chile.

I. La elección de los dirigentes de las organizaciones sindicales y duración de su mandato

Para analizar la forma en que se eligen los dirigentes del sindicato y la duración de su mandato, se distinguirá en atención al tipo de organización sindical que permite la ley: (1) sindicatos y (2) federaciones y confederaciones sindicales y las centrales sindicales.

¹ Decreto N° 100, M. Secretaría General de la Presidencia, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, D.O. 22.09.2005. Disponible en: https://bcn.cl/2f6sk (mayo, 2023).

² En este documento las expresiones "dirigentes sindicales", "trabajadores" y "delegados", incluyen las de "dirigentes", "trabajadoras" y "delegadas"

1. Sindicatos³

En relación a los sindicatos se debe distinguir entre la elección de directores y la de delegados sindicales:

a) Elección de directores sindicales

Los Estatutos de una organización sindical deben determinar los órganos que tendrán a su cargo, verificar los procedimientos electorales y aquellos actos en que se exprese la voluntad colectiva (art. 232 CDT). Todas las elecciones, ya sean de directorio, votaciones de censura y escrutinio, deben, según el artículo 246 del CDT, realizarse de manera simultánea en la forma que determinen los Estatutos. Si en ellos nada se dice, se debe seguir las normas que determine la Dirección del Trabajo⁴.

Para ser elegido o desempeñarse como director sindical se requiere cumplir, según lo dispone el artículo 236, con los requisitos establecidos en los respectivos estatutos.

En cuanto a la elección, el artículo 237 del CDT distingue si se trata de la: (i) primera elección de directores tras constituir el sindicato; y de (ii) elecciones posteriores.

Tratándose de la primera elección, se consideran candidatos los trabajadores que concurran a la asamblea de constitución del sindicato y reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto para ser elegidos como tales. Para las elecciones posteriores de directorio, se deben seguir las normas que regulen la forma, oportunidad y publicidad de la elección establecidas en el Estatuto. Si en él nada se dice, las candidaturas:

(i) se presentan por escrito ante el secretario del directorio o quien estatuariamente realice sus funciones; (ii) no antes de 15 días ni después de dos días anteriores a la fecha de la elección; y (iii) el secretario debe comunicar por escrito o carta certificada a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los días siguientes hábiles a su formalización, la circunstancia de haberse presentado una candidatura (artículo 237 CDT).

El número de electores a elegir dependerá del número de trabajadores y trabajadoras de la empresa (artículo 235 CDT)⁵. Resultan electos quienes obtengan las más altas mayorías relativas, quienes elegirán entre ellos al Presidente, al Secretario y al Tesorero (artículo 235 CDT).

La directiva sindical ejercerá el cargo por el periodo establecido en los estatutos y si ellos nada dicen, durará no menos de dos años ni más de cuatro, pudiendo ser reelegidos. Además, los

³ El artículo 216 del CT dispone que, en relación a los trabajadores que se afilien, los sindicatos se denominan: sindicatos de empresas, de interempresa; de trabajadores independiente, de trabajadores eventuales y transitorios. Con todo, la enumeración del artículo 216 no es de carácter taxativa.

⁴ Ver: Dirección del Trabajo (2017). Manual de procedimientos administrativos de la Dirección del Trabajo en organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios.

⁵ Esto es: a) Sindicato que reúne entre 25 y 249 socios: Tres directores; b) Sindicato que agrupa entre 250 y 999 socios: Cinco directores; c) Sindicato que afilia entre 1.000 y 2.999 socios: Siete directores; d) Sindicato formados por 3.000 o más socios: Nueve directores; e) Sindicatos de empresa, con presencia en dos o más regiones y que reúnan 3.000 o más socios: Once directores.

estatutos determinarán la forma de reemplazo de los directores que dejen de tener esa calidad, y su renovación en los casos en que su número disminuya de tal forma que impida su funcionamiento (artículo 235).

En cuanto a la censura del directorio, las votaciones para elegir el nuevo directorio sindical o a que dé lugar la censura, serán secretas y deberán realizarse en presencia de un ministro de fe. En día de la votación no podrán llevarse a efecto una asamblea del sindicato, salvo la relacionada en la constitución del sindicato (artículos 239 y 221).

El directorio, según dispone el artículo 234 del CDT, representa judicial y extrajudicialmente al sindicato. Además, la posesión del cargo de director permite formar parte de otras organizaciones a la que el sindicato esté afiliado.

b) Delegado sindical

Los trabajadores y trabajadores de una empresa, afiliados a un sindicato interempresa o trabajadores eventuales o transitorios, por disposición del artículo 229 del CDT, elegirán uno o más delegados sindicales según el número de trabajadores. Su elección se realiza ante la presencia de un ministro de fe.

La duración del mandato de los delegados será la establecida en los estatutos y si estos nada dicen, tendrá la misma duración de los directores sindicales, es decir, no menos de dos años ni más de cuatro años (artículo 229).

2. Federaciones, confederaciones y centrales sindicales

Para ser electo director de una federación o confederación es necesario estar en posesión del cargo de director de algunas de las organizaciones afiliadas (artículo 273 CDT).

Tratándose de una central sindical, sus estatutos deberán establecer las disposiciones para la elección del cuerpo directivo, la que debe realizarse ante un ministro de fe, en votación secreta, garantizando la adecuada participación de las minorías y deberán contemplar un mecanismo que permita la remoción de todo el directorio, en los términos establecidos en el artículo 232 del Código del Trabajo (artículo 278 CDT). El artículo 3 de la Ley N° 19.049 dispone que el directorio de una central sindical no podrá exceder de 4 años.

El artículo 288 del CDT señala que en todo aquello que no sea incompatible con las normas especiales establecidas para las federaciones, confederaciones y centrales sindicales, se les aplicará las normas establecidas para los sindicatos.

II. Algunos temas considerados de relevancia en materia sindical en Chile

Entre los temas de relevancia sindical, destacados por la prensa y la dirigentes de la CUT, se puede citar, entre otros, el de la polifuncionalidad laboral de los trabajadores y trabajadoras desempeñan labores en centros comerciales y supermercados, cuyas funciones se establecen bajo el nombre genérico de "operador de tienda", la que se enmarcaría en el contexto de reconversión laboral (Diario Financiero, 2022: 2).

Respecto a la materia, debemos señalar que en el año 2001 con la Ley Ley N° 19.759, que modifica el artículo 10 del CDT, se permitió establecer en el contrato de trabajo dos o más funciones específicas, sean estas alternativas o complementarias. En consecuencia, los trabajadores y empleadores pueden acordar que el trabajador realice varias funciones.

Sobre este la polifuncionalidad de los trabajadores, la Dirección del Trabajo en Dictamen N° 734 de 2022 se ha pronunciado en relación a trabajadores que se desempeñan en supermercados, entre otros, señalando que:

1.- No resulta conforme a derecho que el empleador <u>defina unilateralmente cuáles son las zonas principales y de apoyo</u> en que el trabajador deberá prestar servicios cada mes. 2.- No <u>es procedente jurídicamente que el trabajador pueda ser enviado a ejecutar labores distintas en zonas diferentes del establecimiento, en más de una oportunidad en el mismo <u>día</u>. 3.- Contraviene a la normativa aplicable que el <u>dependiente pueda sr (sic) enviado a ejecutar cualquiera de las labores</u> que se desarrollan en la sala de ventas de los establecimientos del empleador del rubro supermercados. (Dirección del Trabajo, 2022). (Destacado añadido).</u>

También, La Dirección del Trabajo argumentó que "el alto número de funciones a desempeñar no se permite una certeza en la especificidad de dichas tareas" (Diario Financiero, 2022: 2).

El tema de la polifuncionalidad se incluyó entre los ejes para la conmemoración del 1 de mayo de 2023, de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), considerándolo entre los temas relevantes, particularmente lo relacionado con la figura del "operador de tienda", en cuanto implicaría una mayor precarización laboral (DiarioUchile, 2023).

La CUT, por otra parte, señaló entre los ejes a relevar en la conmemoración del 1 de mayo 2023, el incremento progresivo del monto del sueldo mínimo y otras ayudas sociales, por ejemplo, fortalecimiento de las asignaciones familiares y facilitar el acceso a beneficios (DiarioUchile, 2023).

Referencias

DiarioUchile (2023). Los ejes de la CUT para el Primero Mayo: Salario mínimo, 40 horas semanales y polifuncionalidad. Disponible en: http://bcn.cl/3d6bk (mayo, 2023).

Diario Financiero (2022). La DT dictamina dos veces en menos de un año que contratos multifuncionales de Walmart no se ajustan a derecho.

Dirección del Trabajo (2022). Trabajadores de Supermercados multifuncionales; Principio de Certeza Jurídica de Relación Laboral; ORD. N°734. Disponible en: http://bcn.cl/3d6av (mayo 2023).

Dirección del Trabajo (2017). Manual de procedimientos administrativos de la Dirección del Trabajo en organizaciones sindicales y asociaciones de funcionarios. Disponible en: http://bcn.cl/3d6us (mayo, 2023).

Normativa

- Decreto 100, Secretaría General de la Presidencia, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile. Disponible en: https://bcn.cl/2f6sk (mayo, 2023).
- DFL 1, Trabajo y Previsión Social, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo. Disponible en: https://bcn.cl/2ik9p (mayo, 2023).
- Ley N° 19.049, Ley sobre centrales sindicales. Disponible en: https://bcn.cl/2x8dj (mayo, 2023).

Nota Aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0 (CC BY 3.0 CL)